

DOCTORA DIANA SALAZAR MÉNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO

FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA, ecuatoriano, de 57 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 1707493613, funcionario público en calidad de Asambleísta Nacional, domiciliado en la calle Isla Isabela de la ciudad de Quito, con casillero judicial N. 4973 el Palacio de Justicia de Quito, casilleros electrónicos alopez@delex.com.ec; fflores@delex.com.ec, al tenor de lo que establece el numeral 8 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.”

En concordancia con lo que expresan los artículos 421 y 422 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal:

“Artículo 421.- Denuncia.- La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito.”

“Artículo 422.- Deber de denunciar.- Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial:

1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública.”

Ante usted respetuosamente comparezco y presento la siguiente notitia criminis:

I. ANTECEDENTES:

En mi calidad de Asambleísta Nacional en funciones, y dentro del trámite de solicitud de Juicio político en contra del Dr. Pablo Santiago Celi De La Torre, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número 1704868429, en su calidad de excontralor General del Estado subrogante, por presunto incumplimiento de funciones en el cargo, tuve conocimiento de varios hechos con presunta relevancia penal, que paso a exponer, y que responden a comparecencias y documentación, desarrolladas y obtenidas en la Asamblea

“Escribir es la victoria”

Nacional, las mismas que paso a detallar:

• **Comparecencias:**

1. María De Las Mercedes Placencia Andrade Subcontralora De Gestión Interna
2. Darwin Moreno, Funcionario De La Contraloría General Del Estado
3. Econ. Silvana Vallejo Páez, Directora General Servicio Nacional de Contratación Pública
4. Daniel Salcedo / José Roberto Muirragui Espinosa Representante Legal HDC Producciones
5. Arturo Sicouret Delgado Representante Legal Smartsocial
6. Mónica Cabeza De Vaca / Fabián Mantilla Cabeza De Vaca Representante Legal MCV Publicidad
7. Esteban Celi De La Torre, Hermano Pablo Celi
8. Raúl De La Torre, Ex Funcionario Contraloría Y Petroecuador
9. María Valentina Zarate Montalvo, Ex Contralora General Subrogante
10. Cabo Alex Fernando Delgado Espinosa
11. Daniel Alejandro Fernández De Córdova Arteaga, Ex Contralor Subrogante
12. Dra. Ligia Cobo Ortiz, Ex Funcionaria de la Contraloría General Del Estado
13. Sabett Chamoun Villacres, Ex Contralora Subrogante
14. Carlos Polit Faggioni, excontralor General Del Estado
15. Alejandro Rodas Coloma, Ex Funcionario De La Contraloría General Del Estado
16. Nelson Villavicencio Salinas, Ex Funcionario De La Dirección De Responsabilidades De La Contraloría General Del Estado
17. Pablo Oswaldo Baldeón, Funcionario De La Contraloría General Del Estado
18. Alex Bravo, exfuncionario de Petroecuador
19. Carlos Pareja Yannuzzelli, exfuncionario de Petroecuador
20. Mishell Cedeño Ponce, directora Nacional de Predeterminación de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado
21. Galo Chiriboga Zambrano, exfiscal general
22. Carlos Baca Mancheno exfiscal general
23. Flor María Guerrero Mosquera, Auditora de la Contraloría General del Estado
24. Héctor Hugo Pérez Mena, subcontralor de Auditoría de la Contraloría General del Estado
25. Orbe Armas Marcela Ximena
26. Carla Janeth Rueda Galarraga
27. Sofía Moreno
28. Martha Ulloa Durán, exfuncionaria De La Contraloría General Del Estado
29. José Gabriel Benítez Rodríguez, funcionario de la Contraloría General Del Estado
30. Lorena Figueroa Costa, Directora Nacional de Patrocinio de la Contraloría General del Estado.
31. Nelson Blasco Dueñas López, Director Nacional de Auditoría de Deuda Pública

“Escribir es la victoria”

32. Cumandá Guevara, viceprefecta de Pastaza
33. Luis Alfonso Miño Morales, Secretario General de Gestión Institucional
34. Natalia Cárdenas Samofalova
35. Marcelo Antonio Avendaño Mora, Caso Glosa Claro
36. Vanessa Elizabeth Escobar Escobar, Caso Glosa Claro
37. Jorge Zabala Egas, Procurador Judicial de Claro
38. Ana Vanessa Proaño De La Torre, Arcotel
39. Luis Alfonso Miño Morales, Secretario General de Gestión Institucional
40. Carlos Andrés Michelena, Exministro de Telecomunicaciones
41. Silvia Jimena Pérez Vinuesa
42. Yenny Elizabeth Monar Pacheco

• **Prueba documental:**

Contraloría General del Estado:

1. Informe de Examen Especial Nro. DAPYA-0020-2016, cuyo alcance es el siguiente: *"practicado a la terminación, liquidación y operación del Proyecto Hidroeléctrico Manduriacu y análisis del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, a cargo de CELEC EP, por el periodo 1 de octubre de 2014 y 30 de junio de 2015"*; aprobado por Pablo Celi el 18 de abril de 2016.
2. Informe de Examen Especial Nro. DAPYA-0001-2016, cuyo alcance es el siguiente: *"practicado a la Construcción y fiscalización del Poliducto Pascuales Cuenca a cargo de EP PETROECUADOR, periodo 9 de noviembre de 2013 al 30 de junio de 2015"* aprobado por Pablo Celi el 18 de enero de 2016.
3. Informe de Examen Especial Nro. DAPYA-0002-2016, cuyo alcance es el siguiente: *"a la construcción y fiscalización del proyecto de Riego Daule Vinces a cargo de la Secretaría del Agua, periodo 16 de junio de 2014 al 31 de julio de 2015"*. Aprobado por Pablo Celi el 18 de enero de 2016.
4. Informe de Examen Especial Nro. DAPYA-0005-2016, cuyo alcance es el siguiente: *"a la construcción y fiscalización del Acueducto presa La Esperanza-REFINERÍA DEL PACIFICO, a cargo de la RDP Compañía de Economía mixta en el periodo 10 de enero de 2015 al 27 de agosto de 2015"*. Aprobado por Pablo Celi el 22 de enero de 2016.
5. Informe de Examen Especial Nro. DAPYA-0021.-2016, cuyo alcance es el siguiente: *"al proceso de contratación, ejecución y fiscalización para la pavimentación de la vía KM 104-Construcción del Puente Gringo Pepermantenimiento de la vía Chontal, análisis de los estudios y diseño del proyecto vial; análisis del cumplimiento de las obras de mitigación ambiental y plan de manejo ambiental a Cargo de la Empresa Pública de desarrollo Estratégico, Ecuador Estratégico EP, periodo 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015"*. Aprobado por Pablo Celi el 18 de abril de 2016.
6. Contrato RE-CGE-018-2017 por *"Servicios y productos comunicacionales para la difusión y análisis de la gestión de la Contraloría General del Estado"*, fue adjudicado a la empresa H.D.C. Producciones C.A., de la cual su gerente y accionista mayoritario es Daniel Salcedo.

7. Acta de entrega recepción relacionada al contrato RE-CGE-018-2017 por *"Servicios y productos comunicacionales para la difusión y análisis de la gestión de la Contraloría General del Estado"*, fue adjudicado a la empresa H.D.C. Producciones C.A., de la cual su gerente y accionista mayoritario es Daniel Salcedo.
8. Documentos que reposan en el portal de compras públicas relacionado al contrato RE-CGE-018-2017 por *"Servicios y productos comunicacionales para la difusión y análisis de la gestión de la Contraloría General del Estado"*, fue adjudicado a la empresa HDC Producciones C.A., de la cual su gerente y accionista mayoritario es Daniel Salcedo.
9. Acuerdo No. 020-CG-2017, de 21 de junio de 2017 de la Contraloría General del Estado.
10. Acciones de personal Nos. 914 y 915 de 25 de mayo de 2017 de la Contraloría General del Estado.
11. Acción de Personal No. 2462 de 10 de diciembre de 2014 de la Contraloría General del Estado.
12. Certificación de los montos de recursos recaudados por concepto de responsabilidades civiles derivadas de los informes de examen especial; DAPYA-0020-2016; DAPYA-0021-2016; DAPYA-0001-2016; DAPYA-0002-2016, DAPYA-0005-2016 emitidos por la Contraloría General del Estado.
13. Certificado de Modificación al PAC y POA para realizar la contratación relacionada al contrato RE-CGE-018-2017 por *"Servicios y productos comunicacionales para la difusión y análisis de la gestión de la Contraloría General del Estado"*, que fue adjudicado a la empresa H.D.C. Producciones C.A., de la cual su gerente y accionista mayoritario es Daniel Salcedo.
14. Certificación del monto cancelado al contratista H.D.C. Producciones C.A., y los productos entregados, por parte de Contraloría General del Estado.
15. Certificado de todos y cada uno de los procedimientos de control interno, control previo al pago y al devengado efectuados, con la finalidad de establecer la propiedad, legalidad y veracidad de la contratación en sus fases pre contractual y contractual, con la contratista H.D.C. Producciones C.A., emitido por la Contraloría General del Estado.
16. Contraloría General del Estado-copia del expediente personal laboral que reposa en el Departamento de Talento Humano, debidamente foliado del Doctor Pablo Celi De la Torre, durante su tiempo de servicio en dicha institución, solicitud que la hago de conformidad al Art.79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
17. Contraloría General del Estado-listado certificado con todas las glosas desvanecidas, con sus respectivas resoluciones debidamente certificadas desde el 2017 hasta la fecha.
18. Contraloría General del Estado-copia certificada de las declaraciones patrimoniales y juramentadas, realizadas por el Doctor Pablo Celi De la Torre durante el ejercicio de sus funciones.
19. Contraloría General del Estado certificación de procesos de desvanecimiento de glosas que fueron patrocinadas por el Abogado Carlos Manuel Larrea Estrada.



“Escribir es la victoria”

@FernandoVillavicencioEC  

@VillaFernando_ 

Secretaría General de la Asamblea:

1. Documento (oficio) con el cual se comunica a la Contraloría General del Estado sobre la censura y destitución del ex Contralor Carlos Pólit, por parte de la Asamblea Nacional y su fecha de recepción.
2. Certificación de la Posesión como Contralor General Subrogante del Señor Pablo Celi De La Torre en el Pleno de la Asamblea Nacional, solicitud que la hago de conformidad al Art.79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa

Secretaría Nacional de Educación, Ciencia y Tecnología (SENESCYT)

1. Certificado de títulos profesionales de los señores Salcedo Bonilla Daniel Josué con cédula de ciudadanía 0927016063; y, Sánchez Montiel Jorge Darío con cédula de ciudadanía 0920621760.

Fiscalía General del Estado:

1. Certificado de recepción de informes con indicios de responsabilidad penal remitidos por parte de la Contraloría General del Estado, a la Fiscalía General del Estado, en contra de la empresa Odebrecht:
 - a. *"Liquidación y operación del Proyecto Hidroeléctrico Manduriacu y análisis del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, a cargo de CELEC EP, por el periodo 1 de octubre de 2014 y 30 de junio de 2015"*
 - b. *"Construcción y fiscalización del Poliducto Pascuales Cuenca a cargo de EP PETROCUADOR, periodo 9 de noviembre de 2013 al 30 de junio de 2015"*
 - c. *"Construcción y fiscalización del proyecto de Riego Daule Vinces a cargo de la Secretaría del Agua, periodo 16 de junio de 2014 al 31 de julio de 2015".*
 - d. *"Construcción y fiscalización del Acueducto presa La Esperanza-REFINERÍA DEL PACIFICO, a cargo de la RDP Compañía de Economía mixta en el período 10 de enero de 2015 al 27 de agosto de 2015".*
 - e. *"Al proceso de contratación, ejecución y fiscalización para la pavimentación de la vía KM 104 Construcción del Puente Gringo Pepe mantenimiento de la vía Chontal, análisis de los estudios y diseño del proyecto vial; análisis del cumplimiento de las obras de mitigación ambiental y plan de manejo ambiental a Cargo de la Empresa Pública de desarrollo Estratégico, Ecuador Estratégico EP, periodo 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015".*



“Escribir es la victoria”

**Documentación que fue solicitada como pruebas de oficio por los
Asambleístas de la Comisión de Fiscalización.**


Contraloría General del Estado:

1. Certificado de los depósitos realizados por pagos de los servicios de los contratos por Régimen Especial que se adjudicó por "Servicios y productos comunicacionales para la difusión y análisis de la gestión de la Contraloría General del Estado" de la empresa H.D.C. Producciones C.A., de propiedad del señor Daniel Salcedo Bonilla, en la administración del Contralor Pablo Celi.
2. Certificado del proceso de contratación pública hasta la adjudicación de los contratos por Régimen Especial que se adjudicó por "Servicios y productos comunicacionales para la difusión y análisis de la gestión de la Contraloría del Estado" de la empresa H.D.C. Producciones C.A., de propiedad con el señor Daniel Salcedo Bonilla, en la administración del Contralor Pablo Celi.
3. Copias de las acciones de personal 913 y 914 de mencionada institución en fecha junio del 2017 a quien se le nombro como Contralor subrogante.
4. Copias certificadas de todo el proceso de auditoría que se llevó a cabo para examinar los Fondos Públicos Permanente de Gastos Especiales de la Secretaría Nacional de Inteligencia (Senain) por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2013 y el 10 de marzo de 2014. Ese informe auditó, dentro de la Operación 30S, los pagos realizados por la Senain a los miembros de la Comisión 30S, Carlos Baca Mancheno, Oscar Bonilla Soria y Diego Guzmán Espinosa, por concepto de sueldos correspondientes al mes de febrero de 2014, con un monto de \$ 5.500 cada uno. La Comisión fue creada por Rafael Correa Delgado, vía Decreto Nro. 22, el 10 de junio de 2013 y establecía que los miembros de la Comisión debían ejercer el cargo de manera gratuita. Junto con el informe con Indicios de Responsabilidad Penal emitido en contra de las personas arriba mencionadas y que fue entregado el 23 de diciembre de 2016, al entonces fiscal general Galo Chiriboga Zambrano.
5. Copias certificadas de todo el proceso de auditoría que confirmó la responsabilidad civil solidaria por \$8.710.000, que fue establecida mediante glosas Nos. 2664 a 2668 de 6 de marzo de 2008, en contra de los señores Galo Alfredo Chiriboga Zambrano, Presidente Ejecutivo, Jaime Alfonso Riofrío Palacios, Galo Alberto Román Zambrano, Rene Constantino Vargas Pazzos, y, Erwin Antonio Velasco Izquierdo, miembros del Directorio de Petroecuador. Adicionalmente, las notificaciones a las personas auditadas y los descargos presentados por los examinados.
6. Informes de Responsabilidad Penal emitidos a Galo Chiriboga Zambrano, con toda la documentación del proceso, por parte de la Contraloría General del Estado.
7. Certificado de todos los nombres de los estudios jurídicos patrocinadores en los procesos de desvanecimiento de glosas a través de los recursos de



“Escribir es la victoria”

@FernandoVillavicencioEC  

@VillaFernando_ 

- revisión, así mismo deberá informar el estado de cada uno de los procesos en los que intervinieron dichos estudios jurídicos e informar el nombre de sus patrocinados.
8. Información certificada de las solicitudes de recursos de revisión planteadas desde 2017 hasta la actualidad por los auditados.
 9. Certificado de las órdenes de trabajo de inicio de exámenes especiales que fueron canceladas en los períodos comprendidos desde el año 2007y junio de 2021.
 10. Certificado de informes aprobados en el período comprendido entre 2007 y 2021.
 11. Certificado de las glosas desvanecidas en el periodo comprendido entre los años 2015 y 2021.
 12. Certificación de Informes con Indicios de Responsabilidad Penal fueron remitidos a la Fiscalía General del Estado desde el 01 de enero de 2007 hasta la presente fecha.
 13. Memorando No. 2109-DNPE-yEI-GISyE-2021 del 9 de junio de 2021, firmado por Marcelo Mancheno, secretario General de la Contraloría General del Estado, desde enero de 2007 hasta el 31 de mayo de 2021, se emitieron 3205 informes con indicios de responsabilidad penal.
 14. Oficio No. AN-VVFA-2021-0017-O, por medio del cual se solicitó *“cuántas investigaciones previas se han aperturado desde que fueron remitidos los Informes de Responsabilidad Penal presentados por la Contraloría General del Estado, desde 01 de enero de 2007 hasta la presente fecha; adjuntando el respectivo estado de la causa”*.
 15. Oficio No. FGE-DSP-2021-003513-0, del 22 de junio de 2021, mediante el cual la Fiscalía General del Estado, indica que tramita 2.777 causas derivadas de los Informes de Responsabilidad Penal, existiendo una diferencia de 428 informes con Indicios de Responsabilidad Penal de los que no se conoce el estado.
 16. Certificado de cual es el estado de los informes restantes, es decir, de los 478 que no están en manos de la Fiscalía.
 17. Certificado de todos los exámenes especiales realizados bajo la categoría de *“imprevistos”*. La información deberá contener la orden u órdenes de trabajo o exámenes especiales que contengan todos los documentos y/o papeles de trabajo que sirvieron de fundamento para determinar responsabilidades civiles y penales en contra de los auditados. Indicar si en estos exámenes hubo desvanecimiento de responsabilidades civiles.
 18. Copia certificada de los siguientes documentos:
 - a. Informe del Examen Especial DR1-DPGY-AE-0219-2015, a los ingresos de gestión y gastos relacionados con la adquisición de bienes, servicios, consultorio y remuneraciones de la Gobernación del Guayas, en el que se habrían determinado presuntas irregularidades en contra de la empresa H.D. C. Producciones, de propiedad de Daniel Salcedo, por un valor de 1.375.875 dólares.
 - b. Memorando interno de establecimiento de responsabilidades, el memorando resumen y el cuadro resumen de responsabilidades;



“Escribir es la victoria”

así como las glosas emitidas y/o los informes de indicios de responsabilidad penal y los informes de la Dirección de Patrocinio de la Contraloría General del Estado, generados en el examen especial al que se hace referencia en el numeral anterior.

19. Certificado de responsabilidades generado por la Contraloría General del Estado respecto del señor Daniel Josué Salcedo Bonilla, portador de la cédula de ciudadanía No. 0927016063 y que sirvió como habilitante en el proceso de contratación para la suscripción del contrato RE-CGE-018-2017 con HDC Producciones (Daniel Salcedo) por servicios y productos comunicacionales para la difusión y análisis de la gestión de la Contraloría General del Estado.
20. Certificado de responsabilidades emitido por la Contraloría General del Estado, actualizado, y respecto del señor Daniel Josué Salcedo Bonilla, portador de la cédula de ciudadanía No. 0927016063.
21. Informe de auditoría interna, dispuesto por el Contralor General Pablo Celi, para verificar los procesos seguidos en la aprobación de los 34 informes de Odebrecht; responsabilidades establecidas; memorando interno de establecimiento de responsabilidades, memorando resumen y el cuadro resumen de responsabilidades generados.

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

1. Certificado por parte del Consejo de Participación Ciudadana Transitorio, presidido por Julio César Trujillo en el año 2019, respecto de designación de Pablo Santiago Celi De la Torre como Contralor General del Estado, así como también información de cómo se desarrolló el concurso de méritos y oposición, para su nombramiento
2. Informe del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (Cpccs) sobre el proceso de selección de Carlos Baca Mancheno como fiscal General, junto con la certificación de la Contraloría General del Estado, de que Carlos Baca Mancheno no tenía impedimentos para ejercer un cargo público.
3. Informe del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (Cpccs) sobre el proceso de selección de Galo Chiriboga Zambrano, como fiscal General del Estado, junto con la certificación de la Contraloría General del Estado que indicó que Galo Chiriboga Zambrano no tenía impedimentos para ejercer un cargo público.

Informe del Benemérito Cuerpo de Bomberos D.M.Q.

1. Informe pericial elaborado por cuerpo de Bomberos D.M.Q., del flagelo de octubre de 2019.

II. PRESUNTOS HECHOS DE RELEVANCIA PENAL QUE PONGO EN CONOCIMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

a. PRESUNTA ARROGACIÓN DE FUNCIONES:

“Escribir es la victoria”

Existiría una presunta arrogación de funciones, puesto que de las comparecencias desarrolladas ante el Pleno de la Comisión Permanente de Fiscalización, se pudo determinar que al interior de Contraloría General del Estado, existió una disputa por el control de la misma, que empezó aproximadamente el 21 de diciembre de 2016 cuando la constructora Norberto Odebrecht reveló que había pagado sobornos al entonces contralor Carlos Pólit Faggioni con el objeto de archivar los exámenes especiales que esa institución había realizado a las obras que la empresa brasilera construyó en el país.

Como antecedente importante de este hecho, cabe mencionar que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, reveló que, entre los años 2007 y 2016, la constructora Odebrecht pagó la cantidad de USD\$ 33,5 (TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en sobornos a funcionarios del gobierno ecuatoriano para obtener contratos de obras públicas; posteriormente se tuvo conocimiento que el Excontralor Carlos Pólit recibió USD\$ 10,1 (DIEZ MILLONES CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por desvanecer glosas y archivar exámenes generados por irregularidades en la contratación y construcción de la central hidroeléctrica San Francisco. El archivo de esos exámenes especiales permitió que la empresa Odebrecht, continúe suscribiendo nuevos contratos con el Estado ecuatoriano, por un valor de USD\$ 5.000 (CINCO MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

En el desarrollo de la comparecencia del Excontralor Carlos Pólit Faggioni ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político, realizada el 24 de julio de 2021, informó sobre el archivo de dichos exámenes de Odebrecht y manifestó lo siguiente:

“Eran indicios penales terribles, habían falsificados documentos, habían incrementado valores a través de adendas que no estaban en la contratación pública”, así también Carlos Pólit informó que el archivo de estos exámenes fue “una disposición del Estado y la Contraloría no se podía resistir” (...) que las glosas se desvanecieron porque había un acuerdo entre el procurador general del Estado, Diego García Carrión, la empresa Hidropastaza y Odebrecht:

“Resuelven que, para reparar (la central hidroeléctrica) San Francisco, había que archivar los exámenes de la Contraloría, porque la Contraloría que yo presidía sacó 31 informes de auditoría de Odebrecht (...) y dos indicios de responsabilidad penal, que en ese acuerdo del procurador no estaban que se archiven, solo estaba que se archive la denuncia penal que había propuesto Hidropastaza, pero los informes de Contraloría no, pero resulta que archivan”.

“Escribir es la victoria”

En el mes de enero de 2017, el entonces Fiscal General del Estado, Galo Chiriboga Zambrano en medio de críticas por la falta de agilidad para investigar este caso, renunció anticipadamente al cargo de Fiscal General.

El Doctor Carlos Baca Mancheno, fue elegido nuevo Fiscal General y posesionado el 11 de mayo de 2017.

En el mes de mayo de 2017 José Serrano Salgado fue posesionado como presidente de la Asamblea Nacional; y, el señor César Navas fue designado por el expresidente Lenín Moreno Garcés, ministro del Interior (quien antes había ocupado el cargo de ministro Coordinador de Seguridad y director general de Servicio Integrado de Seguridad ECU 911).

Con fecha 24 de mayo de 2017, Carlos Pólit aprobó el Informe con indicios de Responsabilidad Penal (IRP) en contra de César Navas por el contrato del sistema de comando y control del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, con el que se determinó que se pagaron injustificadamente USD\$33.2 (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a las empresas Engineering Co. Ltd. (CAMC) y China National Electronics Export & Import Corporation (CEIEC), cabe mencionar que este IRP a decir de la Contraloría General del Estado, está desaparecido.

Este informe estableció que existieron modificaciones e incrementaron rubros, cantidades y precios unitarios sin justificación y se determinó que **Luis Yépez Andrade**, en su calidad de administrador de contrato, y el señor **José Simón Crespo Dávila**, en su calidad de fiscalizador de ambas negociaciones, fueron responsables de la falta de control.

De igual forma se determinó que el entonces ministro coordinador de Seguridad, **Homero Arellano**, fue el responsable de suscribir los contratos sin verificar los precios unitarios; bajo la misma línea, se estableció que **César Navas y Christian Rivera**, directores generales del ecu 911, no dirigieron ni aseguraron la implementación y funcionamiento del sistema de control interno y de administración financiera para el control y verificación de la pertinencia de los costos que se cancelaron.

Así mismo se pudo conocer en la misma comparecencia del excontralor Carlos Pólit, que con fecha 25 de mayo de 2017, suscribió tres acciones de personal con las que removió a Pablo Celi De La Torre como subcontralor y nombró a Sabett Chamoun como contralora general subrogante. Ese mismo día Carlos Pólit pidió a Daniel Fernández de Córdova (sobrino de José Serrano) entonces director nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado,



“Escribir es la victoria”

que le entregue a la fiscal subrogante, Tania Moreno, el Informe de Responsabilidad Penal (IRP) en contra de Carlos Baca Mancheno, Oscar Bonilla Soria y Diego Guzmán Espinosa, por haber cobrado sueldos indebidos y solicitar pagos no justificados a nombre de la Comisión 30S de la que formaron parte, cuando el Decreto Ejecutivo de Rafael Correa estableció que los miembros de la Comisión 30S, ejercerían el cargo de manera gratuita.

Daniel Fernández de Córdova envió a Carlos Pólit mediante chat un documento adjunto que era la constancia de la fe de presentación a la Fiscalía General del Estado del Indicio de Responsabilidad Penal por el uso de los recursos del caso 30S.

Llama la atención que dicho Informe con Indicios de Responsabilidad Penal a los miembros del 30S no ha sido entregado por la Contraloría General del Estado, a pesar de haber sido requerido oportunamente.

En la comparecencia de fecha 23 de julio de 2021, el señor Daniel Fernández de Córdova negó haber suscrito el informe contra Carlos Baca y dijo que *"tampoco lo había ingresado a la Fiscalía"*.

Ante esta negativa, en mi calidad de legislador, informé que este examen con indicios de responsabilidad penal de la comisión 30S al que se refería el señor Daniel Fernández de Córdova, se hizo público en el mes de enero de 2018, cuando el portal periodístico Focus Ecuador publicó la nota titulada **"EXCLUSIVO: EL PECULADO DEL FISCAL GENERAL"**

Sobre estos hechos, Carlos Pólit explicó en su comparecencia de fecha 24 de julio de 2021 lo siguiente:

"el señor Celi se presentó en mi oficina y me pidió: Carlos, por favor, no remitas ese informe, no ordenes que manden ese informe a la Fiscalía General del Estado. Se refería al informe de liquidación de gastos reservados (...) en el que se evidenciaban irregularidades realizadas por los integrantes de la comisión 30S".

"En ese momento pensé con suma preocupación, cuáles habían sido motivos por los que él me pedía eso, ahora lo entiendo: él tenía conocimiento de lo que iba a pasar el 2 de junio de 2017, es por eso que ese día el señor César Navas, ministro de Gobierno, cercó la Contraloría".

"Así se fraguó mi salida de la Contraloría con el apoyo del presidente de la Asamblea Nacional (...) el señor Serrano me presionó para que presente mi renuncia, me mandó dos emisarios a pedirme la renuncia a los Estados Unidos, que ya terminaría mi persecución, decía. El fin (de Serrano) era apoderarse del

“Escribir es la victoria”

manejo de la institución y desvanecer las responsabilidades provenientes de informes realizados a los personajes antes mencionados y a él que tenía vinculación directa... después de un informe de auditoría financiera que habíamos terminado recién y descubrimos contratos millonarios a través de convenios de pagos que la ley no permitía, declarar emergencia y a través de convenios de pago, dar a dedo, a comprar caballos, carros, etc.” (sic).

Así también el ex Contralor Carlos Pólit, explicó que entre el ex Asambleísta José Serrano y Pablo Celi, hubo un *“acuerdo para que Contraloría no realice un examen especial a contrataciones del Ministerio del Interior para adquirir patrullas, perros, uniformes, hechas de forma directa y sin estudios previos”*.

Es necesario que usted señora Fiscal General del Estado, conozca que la Contraloría General de Estado realizó exámenes especiales a 216 contratos de emergencia por USD\$330.2 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) suscritos por el Ministerio del Interior entre el año 2013 y el mes de diciembre de 2015. Entre las irregularidades que se hallaron como resultados dentro de los exámenes especiales fue la *“Falta de estudios de mercado para adquirir las mejores propuestas, se irrespetaron convenios lo cual generó multas, se contrató de manera emergente cuando no había la necesidad, no existen los expedientes de los procesos de contratación.”*

En las mencionadas comparecencias, se conoció que con fecha 02 de junio de 2017, en horas de la madrugada, la Fiscalía General del Estado allanó la casa de Carlos Pólit en la ciudad de Guayaquil por el caso Odebrecht.

Ese día entraron en vigencia las acciones de personal que habían sido autorizadas por Carlos Pólit, tal y como lo manifestó la señora Ligia Cobo, entonces coordinadora nacional de Talento Humano, quien notificó a Pablo Celi De La Torre *“de su destitución y a Sabett Chamoun le comunicó que era la nueva contralora subrogante”*. Ante este comunicado verbal, Pablo Celi rompió el acta de notificación y se resistió a dejar el cargo.

La señora Sabett Chamoun, en su comparecencia ante la Comisión de Fiscalización el 24 de julio de 2021 informó:

“Ese día, 02 de junio, el doctor Pólit llamaba a Daniel Fernández y le dijo que vaya a entregar informes a la Fiscalía, pasaba el tiempo y Daniel Fernández no lo hacía, yo lo llamé a mi despacho, y le dije Daniel, me está preguntando el doctor Pólit, qué pasó con el informe de César Navas y él me contestó, ¿a quién le hago caso a Pablo Celi o a Carlos Pólit?”

La señora Sabett Chamoun manifestó igualmente que la Contraloría General del Estado ese 02 de junio de 2017 se encontraba cercada por policías y que mientras estaba en uno de los corredores de la Contraloría, en horas de la noche vio llegar a varios funcionarios de esa institución para reunirse con Pablo Celi De La Torre, entre ellos Pedro Moreno, Wilson Vallejo, Valentina Zárate, Daniel Fernández “¿Qué hacían un viernes, en fin de semana reunidos en la noche?”. La exfuncionaria aseguró que esa noche llegó un auto deportivo rojo: “llamé a mi chófer y le pregunté, ¿quién está ingresando a la Contraloría a esta hora? Y me dice es el sobrino del doctor Pablo Celi, Raúl De La Torre ¿Cómo así le dejan entrar? Empecé a llamar a los guardias, ya los guardias ni me contestaban... (...) me acercqué a la oficina de Pablo Celi, recuerdo que estaba un hombre parado en la puerta, y le digo usted qué hace aquí, “estoy cuidando la puerta del señor contralor” ¡Qué contralor!, le dije, ¡si Pablo Celi ya no es funcionario público! Como mi tono de voz es fuerte, salió Pablo Celi y me dice “yo soy el contralor general del Estado” y le respondí, qué te pasa a ti, tú ya fuiste cesado desde las 3:30, 4 de la tarde, son casi 8 de la noche. Llegaron unos policías que se cuadraron frente a nosotros y dijeron señor contralor general del Estado, nos envía el ministro César Navas para darle custodia a usted”.

Indicó también que la policía tomó el control de la Contraloría “ese día nadie podía salir ni entrar y que al interior de la Contraloría estaban Celi y su grupo cercano. El régimen dio su apoyo públicamente a Celi a través de la ministra de Justicia, Rossana Alvarado; “él es el contralor subrogante, y me parece que ahí las cosas están claras...”, aseguró a los medios de comunicación”.

De los recaudos documentales detallados en párrafos anteriores, se desprende que con fecha 20 de junio de 2017, el expresidente de la Asamblea Nacional, José Serrano, recibió la renuncia de Carlos Pólit. Al día siguiente, el 21 de junio de 2017, esta fue puesta en conocimiento a Pablo Celi que emitió inmediatamente el acuerdo No. 020-CG-2017 con el que se autonombró Contralor General del Estado subrogante.

En la misma comparecencia, efectuada el 24 de julio de 2021, la abogada Sabett Chamoun Villacrés, exsubcontralora Administrativa, de la Contraloría General del Estado, ratificó la existencia de la Acción de Personal No.913 y el texto de su contenido y ante la negativa del Dr. Pablo Celi De La Torre de suscribir la referida Acción de Personal, entregó a la Comisión de Fiscalización y Control Político, una copia notariada de la Razón de Notificación, suscrita por el señor Ab. Adrián Bustos Agila, Secretario General de la Contraloría General del Estado, de fecha 02 de junio de 2017 en la que, en su parte pertinente, señala:

“Escribir es la victoria”

“En mi calidad de Secretario General de la Contraloría General del Estado, doy fe que siendo las cuatro horas y diez minutos del día viernes dos de junio del año 2017, el Sr. Pablo Celi De La Torre, fue notificado con la Acción de Personal No.913, mediante la cual se le da a conocer que se da como concluida su designación en calidad de Subcontralor General del Estado, acto que se realizó en el despacho del señor Contralor, en presencia de la Sra. Coordinadora de Talento Humano y la Ab. Andrea Aguayza y el Ab. Manuel Taipe Calle, para lo cual suscribo el presente instrumento con la señora Coordinadora y los testigos antes señalados”.

Carlos Pólit manifestó también en su comparecencia en la Comisión de Fiscalización que previo a firmar su renuncia recibió en la ciudad de Miami, Estados Unidos la visita de los **“DOS EMISARIOS DE JOSÉ SERRANO, EL SEÑOR JJ FRANCO Y EL SEÑOR DIEGO SÁNCHEZ SILVA**, este último amigo íntimo del presidente de la Asamblea. *“El uno era muy amigo mío, en quien confíé siempre y el otro un conocido...Ellos me presionaron para que firme la renuncia”.*

Cabe mencionar que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, presidido por el Dr. Julio César Trujillo, que tenía la potestad para destituir, reemplazar y designar por medio de concurso al contralor, en uso de sus atribuciones emanadas del referéndum para la Consulta Popular de febrero de 2018, ratificó a Pablo Celi en el cargo amparándose en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Ante este hecho público en mi calidad de presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político di lectura a una entrevista publicada en el diario El Universo, donde el Doctor Trujillo *“se reprochó no haber designado un reemplazo para Pablo Celi, al frente de la Contraloría General del Estado.”*

Debo acotar que en la contestación a la solicitud de juicio político por parte del excontralor General Subrogante Pablo Celi De La Torre remitida a la Comisión de Fiscalización, manifestó que la legitimidad de su ejercicio como Contralor del Estado Subrogante se basa en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, que establece que el Subcontralor General subrogará al Contralor General en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta la designación del nuevo titular; y, aduce que es una subrogación legal, por cuanto deviene del hecho de que la renuncia de Carlos Pólit fue puesta en conocimiento del presidente de la Asamblea y que este a su vez le puso en conocimiento de Celi *“para los fines legales previstos en el artículo 33 de la Ley de la Contraloría”.*

Pablo Celi manifestó que la acción de personal numero 913 de fecha 25 de



“Escribir es la victoria”

mayo de 2017, que lo cesó en sus funciones como Subcontralor General y la número 914 que designó a Sabett Chamoun como su reemplazo, no existen. De hecho, indica que estos hechos fueron *“juzgados y plenamente dilucidados en sentencia judicial (...) y que por sentencia de la Corte Superior de Pichincha de 1 de julio del 2019- que se encuentra plenamente ejecutoriada al haberse negado el recurso de casación mediante sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia el 13 de abril del 2020, fue sentenciada por arrogación de funciones la Dra. Sabett Chamoun, entre otras razones, por la inexistencia de las resoluciones (...) Es claro y fue judicialmente demostrado, de conformidad con lo conocido y resuelto por los organismos de justicia, que en ese momento era Pablo Celi, quien tenía la condición de Contralor General del Estado Subrogante, sin que haya existido ninguna resolución o designación distinta”*.

“Nunca pretendí ejercer como Contralor General del Estado Subrogante más allá de lo dispuesto por la norma legal y las resoluciones legítimas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de la Corte Constitucional; ejercí el cargo, en cumplimiento del mandato expreso de la ley, sin ningún interés personal o afán de permanencia”

A fin de contrastar estas versiones y pruebas documentales, el día lunes 26 de julio de 2021, durante la comparecencia del Dr. Pablo Celi De La Torre, el asambleísta Juan Cristóbal Lloret le preguntó *“¿Vio y conoció las Acciones de Personal No 913, 914 y 915?”*, a lo que el Dr. Celi De La Torre, en lo medular, respondió: *“No puedo ver cosas que no existen...”* En definitiva, negó la existencia de la acción de personal que lo cesaba en su cargo.

Dentro de los argumentos esgrimidos y manifestados ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político es en torno a la inaplicabilidad del Mandato de 8 de mayo de 2019 expedido por el CPCCS-T. que a través del Dictamen No. 2-19-IC/19 de mayo 7 de 2019, la Corte Constitucional, dispuso, entre otros aspectos, que:

“a) Mediante el “Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, el pueblo ecuatoriano dotó de competencias ordinarias y extraordinarias al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio. Las competencias extraordinarias de dicho ente comprenden: a. La evaluación de autoridades y cese anticipado de sus funciones; y,

b). La selección y/o designación de sus reemplazantes. Estas se ejercen en relación a las autoridades en cuya selección y/o designación el Consejo tiene participación directa o indirecta.

“Escribir es la victoria”


c) *En el ejercicio de las competencias extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio, no son aplicables las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 11 y 12 y artículo 209 de la Constitución, en la medida en que se respeten los fines generales de la transición.*

e) *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitiva no ostenta las competencias extraordinarias que el "Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" otorgó al Consejo transitorio. Por tal razón, no goza de autotutela para revisar las decisiones tomadas por el Consejo transitorio en ejercicio de aquellas. En consecuencia, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo está sujeto de manera íntegra a las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 11 y 12 y artículo 209 de la Constitución".*

Consta en el expediente la declaración de la abogada Ligia Cobo Ortiz, efectuada durante su comparecencia ante la Comisión de Fiscalización y Control Político, el día 24 de julio de 2021 quien sostuvo haber laborado como Coordinadora de Talento Humano de la Contraloría General del Estado, del 1 de junio de 2016 al 2 de junio de 2017, periodo dentro del cual -como parte de sus competencias- suscribió conjuntamente con el Contralor General del Estado, Acciones de Personal necesarias para la marcha administrativa de la entidad de control. En ese sentido, reconoció como suya la firma constante en el documento que le fue exhibido, referido a la Acción de Personal No. 913 de 25 de mayo de 2017, en la que el Contralor General del Estado, de aquel entonces, Dr. Carlos Pólit Faggioni dispuso que concluyera la designación del Dr. Pablo Celi como Subcontralor General del Estado, con vigencia a partir del 2 de junio de 2017.

Esta versión y reconocimiento de la Abogada Cobo, respecto de la existencia de la Acción de Personal No.913, fue ratificada ante la Comisión de Fiscalización y Control Político, por el Dr. Carlos Pólit Faggioni, quien era la autoridad legítima al 25 de mayo de 2017, fecha en la que dispuso la remoción del cargo de Subcontralor General al Dr. Pablo Celi, con vigencia a partir del 2 de junio de 2017.

De igual forma el Dr. Pólit, afirmó que, en su despacho de la Contraloría General del Estado, junto con la Ab. Ligia Cobo, suscribió la Acción de Personal No. 913. Para ratificar esta versión de ambos comparecientes, obra el expediente copia notariada de la Declaración Juramentada No.173/2017 efectuada por el Dr. Carlos Ramón Pólit Faggioni ante el señor Eduardo Rivadeneira Baquerizo, Ministro Cónsul General del Ecuador en Miami, el 7 de junio de 2017, en la que bajo juramento sostiene:



“Escribir es la victoria”

"3.- En ejercicio de mis atribuciones suscribí el día 25 de mayo de 2017, la acción de personal No. 913 mediante la cual, dispuse la remoción del cargo de Subcontralor General al Dr. Pablo Celi De La Torre, la misma que debió regir a partir del 2 de junio de 2017 en que debió procederse a la notificación de este acto administrativo por parte de la Coordinadora de Talento Humano Institucional".

La Comisión de Fiscalización y Control Político, solicitó a la Contraloría General del Estado, se remitan dichas acciones de personal y documentos relacionados al objeto del pedido de juicio político, lamentablemente se ha podido evidenciar poca colaboración de los funcionarios de la Contraloría General del Estado, responsables de remitir la información solicitada, sin embargo, la documentación existente en los expedientes del proceso que reposan en la Comisión, y que adjunto a la presente, permitirán demostrar lo manifestado en líneas anteriores y la presunción del cometimiento de un delito.

De lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar la existencia de indicios que demuestran la existencia de la Acción de Personal No.913 de fecha mayo 25 de 2017, que entró en vigencia el junio 2 de 2017. Debo recalcar que dichos **DOCUMENTOS ORIGINALES NO HAN SIDO PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO**, por la Contraloría General del Estado, pese a la obligatoriedad legal de custodia y respaldos que tiene el organismo de control respecto de los documentos públicos que reposan en sus archivos.

Señora Fiscal, los ex funcionarios que suscribieron esa acción de personal, han reconocido como suyas las firmas y texto contante en la misma, adicionalmente existe el soporte en copia notariada de la Razón de Notificación efectuada por el secretario de la Contraloría General del Estado en la que se le notificó al Dr. Pablo Celi De La Torre, la cesación de sus funciones como Subcontralor General del Estado.

b. PRESUNTO DESVANECIMIENTO DOLOSO DE GLOSAS:

Pablo Celi, en calidad de contralor general del Estado, aprobó cinco exámenes especiales, que se detallan a continuación:

1.- Examen Especial Nro. DAPYA-0020-2016 de ingeniería a la terminación, liquidación y operación del Proyecto Hidroeléctrico Manduriacu y análisis del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, a cargo de CELEC EP, por el periodo 1 de octubre de 2014 y 30 de junio de 2015", aprobado el 18 de abril del 2016; que examinó \$215.720.395, millones en recursos comprometidos en



“Escribir es la victoria”

Manduriacu y que se derivan del contrato principal de construcción, firmado con la constructora Norberto Odebrecht y el contrato de fiscalización de la obra entregado al Consorcio ITH, Técnica Y Proyectos S.A., Inclam S.A. y Hospiplan Cía. Ltda.

La Contraloría General de Estado estableció responsabilidades en la Corporación Eléctrica del Ecuador, por no tramitar oportunamente las prórrogas de plazos solicitadas por la contratista y por no *"haber contado con los recursos económicos necesarios, coordinado y gestionado de manera oportuna con la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC la contratación de la construcción del sistema de transmisión Manduriacu - Santo Domingo a 230 kV a efecto de que este requerimiento se concluya previo a la terminación de las obras de la Central Manduriacu, evitando de esta manera que se adopten soluciones temporales para la evacuación de energía generada, originando actividades adicionales y ajustes en las unidades generadoras y transformadores principales, debido a cambios en la configuración de la subestación 230 kV para adaptación a 69 kV"*. También indicó que el costo del proyecto incrementó por *"los ajustes realizados a los estudios que significaron el 24,7 % por incremento de cantidades de obra; 31,0 % por rubros nuevos mediante contratos complementarios y el 2,9% por costo más porcentaje, respecto del contrato principal y la prórroga de 181 días al plazo contractual, condiciones en las cuales se concluyó el proyecto"*.

En la última conclusión la Contraloría General del Estado indicó:

"la fiscalización, así como el equipo de operación y mantenimiento de la central Manduriacu, han detectado mediante un servicio de mantenimiento a los equipos principales o auxiliares ciertas inconformidades que han sido comunicadas a la contratista para la toma de correctivos, pendientes que fueron levantadas con la suscripción del Acta de Cierre de Pendientes, lo cual ha permitido que la central hidroeléctrica se encuentre operando de forma normal".

NADA SE DIJO DE LA CONSTRUCTORA ODEBRETCH.

2.- Informe de Examen Especial Nro. DAPYA-0001-2016, *"practicado a la construcción y fiscalización del Poliducto Pascuales Cuenca a cargo de EP PETRECUADOR, periodo 9 de noviembre de 2013 al 30 de junio de 2015"* aprobado por Pablo Celi el 18 de enero de 2016.

En las conclusiones de este informe, se señala que la entidad no halló indicios de responsabilidad civil o administrativa. Indicó que el gerente de transporte *"al no designar al Administrador del contrato de construcción, desde el inicio de*

ejecución contractual, inobservó lo estipulado en los numerales 4.9 de las Condiciones Específicas de los pliegos del contrato de construcción, ocasionando que la Entidad, no esté debidamente representada ante la contratista, en el período inicial de ejecución del contrato”; le recomendó al gerente general que instruya “al Gerente de Transporte que, la designación de los administradores de los contratos, se realice desde el inicio de la ejecución contractual, lo que permitirá que la entidad esté debidamente representada ante la contratista.”

Otra conclusión señala que “la fiscalización y el supervisor del contrato, no consideraron la cláusula décima primera del contrato de fiscalización, al aplicar el índice general de precios al consumidor a nivel nacional (IPCo) en el cálculo de reajuste de precios con una fecha anterior a la establecida contractualmente, error que ocasionó pagos en exceso en todas las planillas de reajuste de precios provisionales a favor de la consultora que fiscaliza el proyecto”.

Recomendó al gerente de Transporte: “Ordenará a los administradores de los contratos que, previamente a la aprobación de las planillas de reajuste de precios de fiscalización, verifiquen que los índices sub cero aplicados, sean los definidos legal y contractualmente.”

NADA SE DIJO DE LA CONSTRUCTORA ODEBRETCH.

3.- Informe de Examen Especial Nro. DAPYA-0002-2016, a la “construcción y fiscalización del proyecto de Riego Daule Vincas a cargo de la Secretaría del Agua, periodo 16 de junio de 2014 al 31 de julio de 2015”.

Aprobado por Pablo Celi el 18 de enero de 2016.

El examen hace el seguimiento a las recomendaciones establecidas en el informe DAPyA 0031-2015, que también realizó un examen a la ingeniería y ejecución del proyecto de Riego Trasvase Daule-Vincas.

Concluyó que “los Gerentes Generales de la Empresa Pública del Agua, EPA, con funciones en los periodos comprendidos entre el 2 de julio de 2015 y 31 de julio de 2015; y, entre el 28 de abril de 2014 y el 22 de junio de 2015, respectivamente, han incumplido el artículo 76 de la LOCGE, al no entregar la información solicitada por el equipo de Contraloría; y, de acuerdo al análisis documental y de la verificación física de las obras, no se ha dado cumplimiento obligatorio a las recomendaciones 4, 6 y 7 constantes en el informe DAPyA-0031-2015, inobservando lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado”.

“Escribir es la victoria”

NADA SE DIJO DE LA CONSTRUCTORA ODEBRETCH.

4.- Informe de Examen Especial Nro. DAPYA-0005-2016, cuyo alcance es el siguiente: "a la construcción y fiscalización del Acueducto presa La Esperanza-REFINERIA DEL PACIFICO, a cargo de la RDP Compañía de Economía mixta en el periodo 10 de enero de 2013 al 27 de agosto de 2015 ". Aprobado por Pablo Celi el 22 de enero de 2016.

NADA SE DIJO DE LA CONSTRUCTORA ODEBRETCH.

5.- Informe de Examen Especial Nro. DAPYA-0021-2016, cuyo alcance es el siguiente: "al proceso de contratación, ejecución y fiscalización para la pavimentación de la vía KM 104-Construcción del Puente Gringo Pepe, mantenimiento de la vía Chontal, análisis de los estudios y diseño del proyecto vial; análisis del cumplimiento de las obras de mitigación ambiental y plan de manejo ambiental a Cargo de la Empresa Pública de desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP, periodo 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015", aprobado por Pablo Celi el 18 de abril de 2016.

NADA SE DIJO DE LA CONSTRUCTORA ODEBRETCH.

Señora Fiscal, en los referidos informes, se *habrían establecido indicios de responsabilidad penal en contra de funcionarios públicos y no contra la empresa ODEBRECHT, lo que provocó que los hechos no se juzguen en la vía penal, pues a esa fecha el COIP en su artículo 581 preveía como requisito de procedibilidad los informes con indicios de responsabilidad penal por parte de la Contraloría General del Estado, así como también, imposibilitó que la mencionada empresa, indemnice al Estado ecuatoriano, por todos los daños causados.*

Pablo Celi, por su parte, informó a la Comisión de Fiscalización y Control Político lo siguiente:

"En septiembre de 2017, entregué a la Asamblea Nacional 130.000 hojas certificadas de documentos con amplia información de las auditorías realizadas por la Contraloría General del Estado a contratos suscritos por el Estado con la constructora brasileña Odebrecht, como parte de las auditorías realizadas de conformidad al Plan Anual de Control de la CGE en los años 2008 a 2017 a los sectores estratégicos en las distintas áreas."

Indicó que:

"Como parte de la información entregada a la Asamblea Nacional, constan los cinco informes señalados por el acusador, las predeterminaciones de



responsabilidades y las resoluciones emitidas que se han desprendido de dichas auditorías, que incluyen tanto a funcionarios responsables como a Odebrecht y otras empresas relacionadas”.

“Respecto del Informe Examen Especial No. DAPYA-0020-2016, que es motivo de la acusación del Asambleísta Lloret, relacionado con “...la terminación liquidación y operación del proyecto hidroeléctrico Manduriacu y análisis del cumplimiento del plan de manejo ambiental a cargo de CELEC EP por el periodo 1 de octubre de 2014 al 30 de junio de 2015.” Según indica el doctor Celi, de las “revelaciones de auditoría” establecidas en este informe, “...se establecieron Responsabilidades Administrativas por 39.622,00 USD y Cíviles por 3’000.000,00 USD.”

Sobre el Informe de Examen Especial No. DAPYA-0001-2016, que tiene que ver con “...la construcción y fiscalización del Poliducto Pascuales Cuenca a cargo de EP Petroecuador, período 9 de noviembre de 2013 al 30 de junio de 2015.” De los hallazgos de auditoría en este caso, manifiesta que “...se establecen responsabilidades administrativas 16.930,00 USD y civiles (glosa) por 2’977.801,81 USD.”

En relación con el Informe de Examen Especial No. DAPYA-0002-2016, sobre “...la construcción y fiscalización del proyecto de riego Trasvase Daule Vinces a cargo de la Secretaría de Agua por el período comprendido entre el 16 de junio de 2014 y el 31 de julio de 2015.”; el doctor Celi señaló que “De esta auditoría se derivaron responsabilidades administrativas por 38.550,00 USD y Cíviles 5.955,54 USD.” Indica también que: “Sobre este proyecto, en mi período de gestión, se tramitó a la Fiscalía un Informe con Indicios de Responsabilidad Penal.”

Añadió que “una vez efectuado un análisis técnico del alcance de las acciones de control que se habían ejecutado, dispuse la realización de exámenes especiales adicionales...”; de lo cuales, según consta en el escrito del doctor Celi, se derivaron responsabilidades civiles por USD\$980.014,77 y otras, también civiles, “en proceso de determinación.”

Sobre el Informe de Examen Especial No. DAPYA-0005-2016, referido a la “construcción y fiscalización del Acueducto Presa La Esperanza Refinería del Pacífico, a cargo de la RDP Compañía de Economía Mixta, por el período comprendido entre el 10 de enero de 2015 y el 27 de agosto de 2015”, el doctor Pablo Celi, indicó que “Se estableció que el desarrollo de ingeniería de campo durante la ejecución del acueducto generó aumento y disminución de cantidades de obra, creación de rubros y la necesidad de fondos adicionales para la terminación del proyecto; que no se sustentó la reprogramación de

“Escribir es la victoria”

horas hombre en el trámite de planillas de fiscalización.”

En su escrito de contestación a la Solicitud de Inicio de Juicio Político, el doctor Pablo Celi también, indicó:

“En relación con el Informe DAPyA-0021-2016, al proceso de contratación, ejecución, fiscalización para la pavimentación de la vía km 104 – construcción del Puente Gringo Pepe -mantenimiento de la vía Chontal, análisis de los estudios y diseño del proyecto cumplimiento de obras de mitigación ambiental y plan de manejo ambiental a cargo de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico EP por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015; estableció entre sus resultados: que el inicio del proceso de contratación de la vía con estudios y diseños que no tenía la aprobación del MTOT los mismos que fueron modificados luego de suscrito el contrato; la inexistencia de certificaciones presupuestarias para cancelar incrementos de cantidades de obra y creación de rubros nuevos; que no se ejecutan obras de compensación social en poblaciones que se ubican en el área de influencia del proyecto.” Además, indicó, “Se establecieron responsabilidades administrativas por 21.240 USD y un Indicio de Responsabilidad Penal enviado a la Fiscalía General del Estado.”

Sobre los informes de auditoría que constan en la acusación, el doctor Celi, dijo que:

“...todos [...] revelaron hallazgos que dieron lugar a responsabilidades administrativas, civiles e indicios de responsabilidad penal, según el caso, de acuerdo al alcance de los hechos revelados.”

“La ejecución las acciones de control y el procedimiento para predeterminar y determinar responsabilidades son de competencia de las unidades de control en el ámbito nacional y provincial, de acuerdo a la normativa vigente; la gestión de estas unidades no puede ser relevada por la decisión personal de ninguna autoridad. Los informes de auditoría son suscritos por los directores de las unidades administrativas de control respectivas de acuerdo al ámbito asignado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, una vez concluidas todas las fases del correspondiente examen, llevadas a cabo por lo equipos de auditoría.”

“La aprobación de los informes por parte de la autoridad respectiva constituye el acto administrativo final del proceso de auditoría gubernamental; únicamente cuando se han cumplido todos los procesos y procedimiento establecidos en la normativa interna, los informes son enviados para la aprobación del Contralor o

los Subcontralores y son previamente revisados por un equipo multidisciplinario de abogados, auditores e ingenieros asignados al control de calidad, sin que este control de calidad releve de su competencia a las unidades de control interno y externo.”

Con relación a los informes con indicios de responsabilidad penal derivados de acciones de control, señaló:

“...son remitidos por las unidades de auditoría a la Dirección Nacional de Patrocinio con los documentos de sustento de los hallazgos, para sustentar el criterio sobre la existencia o no responsabilidad penal.”

Añadió también que:

“la predeterminación y determinación de responsabilidades están sujetas, también a procedimientos regulados, no dependen de la decisión vertical de las autoridades, puesto que tienen que pasar por varios procesos con diferentes funcionarios responsables del estudio y elaboración de las resoluciones, en base a los resultados de los Informes de auditoría y sustentados en normativas explícitas y hallazgos evidenciados.”

c. CONTRATACIONES IRREGULARES CON LA EMPRESA H.D.C. PRODUCCIONES C.A.

El excontralor Pablo Celi De La Torre y los funcionarios responsables de contratación pública de la Contraloría General del Estado, presuntamente habrían inobservado procedimientos de control interno previos y de responsabilidad de la entidad contratante, en la firma del contrato 062-CGE-DAyS-GCP-2017, el 26 de diciembre de 2017, para la “*Contratación de Servicios y Productos Comunicacionales para la difusión y análisis de la gestión de la Contraloría General del Estado*” por un monto de USD\$1.150.000 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100), con la empresa H.D.C. Producciones C.A., de la cual su gerente y accionista mayoritario es Daniel Salcedo, actualmente sentenciado en la esfera penal por el delito de peculado.

Es necesario informar que las irregularidades devienen desde la fase precontractual, en virtud que la oferta presentada por la compañía antes identificada no cumplió con los requisitos enumerados en los términos de referencia (TDR) y haciendo caso omiso a los mismos, este contrato fue adjudicado.

Señora Fiscal, los funcionarios de la Contraloría General del Estado que comparecieron a la Comisión de Fiscalización, desconocían que el

representante legal de la empresa H.D.C. Producciones C.A. mantenía responsabilidades civiles/glosas vigentes por un monto de USD\$46178,30 (CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y, otra que consta dentro del mismo expediente por USD\$327.645,89 (TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 89/100).

Estas dos glosas, fueron emitidas en virtud del presunto perjuicio ocasionado en contrataciones en el año 2014 con la Gobernación del Guayas, **en el periodo de funciones del Exgobernador Rolando Panchana Farra**, para el desarrollo del evento denominado **"CONCIERTO SALSERO CON OLGA TAÑÓN Y 2 ARTISTAS ECUATORIANOS QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 10 DE OCTUBRE DE 2014"** contrato por un monto de USD\$175 000,00 USD más IVA (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y, dentro del **"EVENTO CHARLAS EDUCATIVAS MOTIVACIONALES LOGÍSTICA, ESTADÍA, E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO REVOLUCIÓN PREVENTIVA CON LA PARTICIPACIÓN ESTELAR DEL MAESTRO RAÚL DI BLASIO, Y POR 45 PROYECCIONES DE LA PELÍCULA "ADICTO A LA VIDA"**, respectivamente por el valor de USD\$ 1 200 875,00; conforme a la Reliquidación del Proyecto del 20 de mayo de 2015 y otros.

Adicionalmente, tanto en el contrato como en los términos de referencia, no se han especificado las cantidades ni los detalles técnicos de los productos contratados, únicamente, se señalan de manera general diseño de campañas, elaboración de piezas y demás servicios comunicacionales, conforme el requerimiento institucional.

El contrato se ejecutó en un plazo de 365 días, entre el 01 de enero y 31 de diciembre del año 2018, y el acta de entrega recepción definitiva fue suscrita el 13 de febrero de 2019.

Tanto en las actas provisionales como en la definitiva, no se detallan valores específicos de los productos pagados.

En relación a esta contratación pública con la empresa H.D.C. Producciones C.A. el excontralor General del Estado Subrogante manifestó que:

"no intervino en ninguna de las fases de este contrato", puesto que, de conformidad con la normativa interna de la Contraloría General del Estado, le correspondía a la Subcontraloría de Gestión Interna, la competencia y responsabilidad sobre las etapas precontractual, contractual y de ejecución de



los procesos de contratación.

d. PRESUNTA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Como es de conocimiento público, el 13 de junio de 2019, las autoridades de Estados Unidos, en el curso de una investigación penal del Departamento de Justicia del Estado de la Florida aprehendieron en Miami, Florida, a José Raúl De la Torre Prado por el delito de tentativa de lavado de dinero y sobornos relacionados con contratos suscritos entre la compañía Nolimit C.A. y la estatal petrolera ecuatoriana.

José Raúl de la Torre ejercía funciones de asesor de la gerencia general de PETROECUADOR E.P.

Los Fiscales de la ciudad de Miami, luego de tres días de la citada aprehensión, detuvieron al empresario inmobiliario Roberto Barrera.

En las investigaciones realizadas, concluyeron que los dos procesados actuaban juntos y formaban parte de un esquema "para recibir millones de dólares en sobornos".

El juicio por sobornos, en el marco de la Ley de Prácticas de Corrupción en el Extranjero, inició en septiembre de 2019 en el Distrito Sur de la Florida.

Roberto Barrera se declaró culpable el 14 de octubre de 2019 y José Raúl De la Torre igualmente se declaró culpable el 14 de noviembre de 2019. Dentro de sus testimonios confesaron que pidieron sobornos por USD\$3,15 (TRES MILLONES CINCO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a Nolimit C.A. para conseguir nuevos contratos y mantener los que se estaban en fase de ejecución.

En enero de 2019, uno de los socios de Nolimit C.A., el señor José Luis De la Paz Román reconoció ante la justicia de los Estados Unidos de América, que pagó la cantidad de USD\$ 8,8 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en sobornos para obtener contratos con ventajas indebidas en Petroecuador.

A través de una colaboración eficaz con la justicia norteamericana el señor José Luis de la Paz grabó las conversaciones que mantuvo con José Raúl De la Torre y Roberto Barrera hablando de los sobornos.

Estos hechos originaron el inicio de un proceso penal denominado "Las Torres", para la investigación de un presunto delito de delincuencia organizada que lleva adelante la Fiscalía General del Estado y que ha revelado que la compañía Nolimit C.A. también habría pagado para librarse de millonarias

glosas impuestas en los exámenes especiales realizados por la Contraloría General del Estado.

Debo destacar Señora Fiscal General, la existencia al desvanecimiento de otras glosas, en una trama que señala a nuevas empresas, como es el caso de China CAMC Engineering, contratista del Estado, que el 18 de junio de 2019, transfirió la cantidad de USD\$1.335.385,00 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la empresa Legalcont LLC., de propiedad de Pedro Saona y vinculada a Esteban Celi.

Igualmente, es importante señalar que el señor Álvaro De Guzmán y Esteban Celi De La Torre, han coincidido en el manejo de empresas en Ecuador, teniendo el primero otra investigación previa en curso por negocios irregulares con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Policía Nacional, Isspol.

Otro de los mecanismos que José Luis De la Paz y José De la Torre idearon para gestionar las coimas que supuestamente irían a los hermanos Augusto, era a través de una cuenta bancaria de la empresa costarricense Tyrion S. A., a la que piden se transfiera USD\$1 (UN MILLÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), cuenta bancaria que aparentemente está en un fideicomiso y es de propiedad de Luis Augusto Briones. Está información consta en las dos asistencias penales que el Departamento de Justicia de Estados Unidos entregó a la Fiscalía.

Otra cuenta que se propuso utilizar para cobrar las coimas fue la compañía ecuatoriana Fraxianer S.A. con cuenta en el BBP Bank, de Panamá, a nombre de la empresa ecuatoriana Fraxianer S. A.

En la asistencia penal existe la imagen/fotografía de un chat de whatsapp en el que José De la Torre envía los detalles de esa cuenta; el accionista principal de Fraxianer, que se dedica al diseño de programas informáticos, es Andrés Luque Cervantes, y el representante legal es Néstor Medina Medina, un carpintero de 75 años.

En otros chats, mantenidos y que obran del cuaderno investigativo a su cargo, entre Pedro Crespo y Roberto Barrera, se detallan cuentas en entidades de bancos de Estados Unidos, a nombre de Roy Calero y Roberto Lavín.

Otra exfuncionaria de Petroecuador vinculada al proceso es Natalia Cárdenas Samofalova de quien el señor José Raúl De la Torre la menciona en varias de las conversaciones que tuvo con los accionistas de Nolimit, indicando que tenía acuerdos con ella para "destrabar lo de Nolimit" y señalándola como la persona que **HACE "COBROS" AL CONSORCIO ORO NEGRO.**

“Escribir es la victoria”

Cárdenas ocupó en abril de 2019 el cargo de asesora de la gerencia general, posteriormente asumió el cargo como subgerente de proyectos en Petroecuador.

José De la Torre también le exigió a José Luis De la Paz la cantidad de USD\$300.000 (TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para Natalia, de los que "\$20 latas" pedía en efectivo.

En cuanto al Consorcio Oro Negro es importante mencionar que el representante legal de esta persona jurídica suscribió un contrato en el mes marzo de 2016 con Petroecuador E.P. es así que el entonces gerente general de Petroecuador Álex Bravo adjudicó "a dedo" el contrato de guardianía por USD\$38.9 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al **CONSORCIO ORO NEGRO**, integrado por las empresas A.E.S.M. Asesores Especialistas en Seguridad y Monitoreo Cía. Ltda. y Seguridad Física y Empresarial SEFIEM Cía. Ltda.

Alex Bravo adjudicó dicho contrato pese a que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) "dijo que no debía firmarse porque se detectaron varias falencias, entre ellas la falta de estudios definitivos para la contratación".

Este contrato finalizó en marzo de 2018, sin embargo, lo extendieron hasta noviembre de 2019, firmando dos contratos complementarios por USD\$13 millones y once convenios de pagos por USD\$ 20,3 (VEINTE MILLONES TRECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). En total, recibió \$72,5 (SETENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Ante esto la Contraloría General del Estado realizó un examen especial al contrato (DAI-AI-0008-2017) y ENCONTRÓ INCREMENTOS INJUSTIFICADOS DEL PRESUPUESTO, QUE LA EMPRESA NO CUMPLÍA LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE PREPARACIÓN DEL PERSONAL Y QUE LOS PLIEGOS PARA EL CONCURSO TAMBIÉN ESTABAN INCOMPLETOS. EL EXAMEN DIO COMO RESULTADO UN INFORME (DAI-AI-0007-2017) CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL EN CONTRA DE ALEX BRAVO Y DEL CONSORCIO ORO NEGRO.

En mayo de 2018, Juan Carlos Balseca Sotomayor se desempeñó como gerente del mencionado consorcio. Su madre María de Lourdes Balseca Vega y su cuñada, Michelle Bonilla Vargas, ocuparon el cargo de asistente y su tío, Juan Fernando Balseca Vega, el de supervisor.

A.E.S.M. Asesores Especialistas en Seguridad y Monitoreo Cía. Ltda. fue creada en abril de 2004, sus accionistas son María Fernanda Bonilla Vargas, esposa de Balseca Sotomayor y Michelle Silva Sotomayor.

María Fernanda Bonilla también es accionista en otras cuatro empresas: PPF Cía. Ltda., Servicios en Seguridad Electrónica SERSEGURELECTRO Cía. Ltda., SOTOBONILCONS Constructores Cía. Ltda. y PROEXEQ Compañía de Responsabilidad Limitada. Es su esposo, Juan Carlos Balseca, quien administra esas empresas, a excepción de PPF Cía. Ltda.

Ghinger Lascano Salvatierra, es accionista de la empresa de Seguridad Física y Empresarial SEFIEM Cía. Ltda., que forma parte del mencionado Consorcio Oro Negro.

De la contratación del **CONSORCIO ORO NEGRO** se ha iniciado una investigación previa por parte de la Fiscalía General del Estado, cuya titular informó a los miembros de la comisión de Fiscalización el día de su comparecencia que este proceso "Tiene 55 cuerpos la investigación", y que fue aperturada el 23 de enero de 2017.

Señora Fiscal General del Estado, obra así mismo del proceso investigativo del denominado "Caso Las Torres" la versión libre y sin juramento del procesado Luis Miño de fecha 13 de abril de 2021 en donde manifestó de forma clara y meridiana que *"Específicamente con la empresa Nolimit S. A. recuerdo haber suscrito el desvanecimiento de cuatro glosas conforme a los proyectos presentados por el Dr. Daniel Fernández de Córdova, director nacional de Responsabilidades. Con respecto a estos desvanecimientos, hubo una disposición directa y verbal por parte del doctor Pablo Celi, contralor general del Estado subrogante, para que sean suscritos los proyectos tal y como fueron entregados en la Subcontraloría General por la Dirección Nacional de Responsabilidades. [...] Aparte de estas disposiciones para suscribir el desvanecimiento de glosas a la empresa Nolimit S.A., el señor Dr. Pablo Celi me dispuso directa y verbalmente en otras ocasiones que suscriba desvanecimientos en calidad de subcontralor general subrogante de otras empresas, no recuerdo con exactitud, pero entre estas estaban la empresa MMR Group y en calidad de Director Nacional de Responsabilidades me solicitó que haga valedero los informes técnicos presentados por la Auditoría de Telecomunicaciones en ese entonces NA4 y elabore el proyecto de desvanecimiento de responsabilidad por 111 millones USD a favor de CONECEL con respecto a la banda ancha de Claro, el mismo que fue suscrito por el doctor Pablo Celi".*

En cuanto a lo manifestado por el señor Luis Miño, hay que tener en cuenta que hasta la presente fecha no se ha iniciado o aperturado una investigación penal por el desvanecimiento irregular de esa millonaria glosa a favor de **CONOCEL** y más aun, cuando de las comparecencias de funcionarios de la

“Escribir es la victoria”

misma Contraloría General del Estado y de los técnicos encargados de elaborar los estudios han mencionado que el Ecuador no cuenta con técnicos afines para realizar informes de esa naturaleza, o estudios pertinentes para justificar que el examen especial practicado por la CGE fue elaborado conforme a las normas técnicas y por ende la compañía examinada contrató un peritaje externo para justificar lo realizado por CONECEL cuyos resultados beneficiaron a esta última y lo que es peor, este peritaje ajeno a la CGE fue el argumento de este ente de control para desvanecer dicha glosa.

Es importante recalcar que estos hechos develan no solo la existencia de actos delictuales que ya están siendo investigados por la Fiscalía, pero es importante mencionar que estos no giran en torno a una sola compañía como es NOLIMIT C.A., sino que hay más compañías involucradas, representantes legales de las mismas que son responsables penalmente de haber cometido ilícitos.

Señora Fiscal hasta la actualidad hay funcionarios públicos que continúan en laborando al interior de la Contraloría General del Estado y que han sido parte de esta trama de corrupción **NO SOLO EN EL PERIODO DE PABLO CELI DE LA TORRE SINO DESDE EL PERIODO DEL PROFUGO EXCONTRALOR CARLOS PÓLIT**, ya que como lo mencionó en la comparecencia ante el pleno de la Comisión de Fiscalización por parte de este último.

El mecanismo de estos malos funcionarios públicos no solo fue a través del **DESVANECIMIENTO DE LAS GLOSAS** sino que también se permitió de forma deliberada que operara la **CADUCIDAD EN LA REALIZACIÓN DE LOS EXAMENES ESPECIALES**, sin importarles a estos funcionarios el uso y destino de los recursos públicos asignados a obras civiles, adquisición de bienes y servicios, es decir que el deber fundamental de la Contraloría de fiscalizar los recursos pertenecientes a los ecuatorianos se pierdan, se disipen, beneficien a contratistas, ministros de Estado, entre otros.

Señora Fiscal General, de igual manera es menester informar que del flagelo al edificio de la Contraloría General del Estado, provocado desde el interior del mismo en octubre de 2019, se han desaparecido y destruido muchos documentos públicos, exámenes especiales en curso, y otros cuyos resultados constan informes de indicio de responsabilidad penal y glosas a muchos funcionarios públicos, personas naturales y personas jurídicas.

III. PERSONAS QUE PUEDEN TENER CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS RELATADOS CON RELEVANCIA PENAL:

1. María De Las Mercedes Plascencia Andrade, Subcontralora de Gestión Interna.
2. Darwin Moreno, funcionario de la Contraloría General Del Estado.



3. Daniel Salcedo / José Roberto Muirragui Espinosa, Representantes Legales de H.D.C. C.A.
4. Arturo Sicouret, Delgado Representante Legal Smartsocial.
5. Mónica Cabeza De Vaca / Fabian Mantilla Cabeza De Vaca, Representantes Legales MCV Publicidad.
6. Esteban Celi De La Torre.
7. Raúl De La Torre, Exfuncionario Contraloría y Petroecuador.
8. María Valentina Zarate Montalvo, Excontralora General Subrogante.
9. Daniel Alejandro Fernández De Córdova Arteaga, Excontralor Subrogante.
10. Dra. Ligia Cobo Ortiz, Exfuncionaria de la Contraloría General Del Estado
11. Sabett Chamoun Villacres, Excontralora Subrogante
12. Carlos Polit Faggioni, Excontralor General Del Estado
13. Alejandro Rodas Coloma, Exfuncionario de la Contraloría General del Estado.
14. Pablo Oswaldo Baldeón, funcionario de la Contraloría General del Estado.
15. Pablo Antonio Flores Cueva.
16. Marco Antonio Flores Troncoso.
17. José Gabriel Benítez Rodríguez, funcionario de la Contraloría general del estado
18. Roberto Barrera.
19. Natalia Cárdenas Samofalova.
20. Pedro Vicente Saona Roca.
21. Álvaro De Guzmán Pérez.
22. Andrés Luque Cervantes.
23. Alex Bravo.
24. Carlos Pareja Yannuzzelli.
25. Mishell Cedeño Ponce, Directora Nacional de Predeterminación de Responsabilidades.
26. Galo Chiriboga Zambrano.
27. Carlos Baca Mancheno.
28. Flor María Guerrero Mosquera, Auditora.
29. Héctor Hugo Pérez Mena, Subcontralor De Auditoría.
30. Marcela Ximena Orbe Armas.
31. Carla Janeth Rueda Galarraga.
32. Sofía Moreno.
33. Martha Ulloa Durán, Exfuncionaria De La Contraloría General Del Estado
34. Yan Liang, Apoderado de La Empresa China Camc Engineering.
35. José Gabriel Benítez Rodríguez, Funcionario De La Contraloría General Del Estado.
36. Luis Yépez Andrade, Administrador Del Contrato Firmado Entre El Ministerio De Coordinación De Seguridad Y China Camc.
37. Lorena Figueroa Costa, Directora Nacional de Patrocinio.
38. Nelson Blasco Dueñas López, Director Nacional de Auditoría de Deuda



“Escribir es la victoria”

Publica.

39. Luis Alfonso Miño Morales, Secretario General De Gestión Institucional.
40. Silvia Jimena Pérez Vinueza.
41. Yenny Elizabeth Monar Pacheco.
42. David Fernando Andrade Tello.
43. Rommel Olivo Puchaicela Celi.
44. Marcelo Antonio Avendaño Mora, Caso Glosa Claro.
45. Vanessa Elizabeth Escobar Escobar, Caso Glosa Claro.
46. Jorge Zabala Egas, Procurador Judicial de Claro.
47. Ana Vanessa Proaño De La Torre, Arcotel.
48. Luis Alfonso Miño Morales, Secretario General de Gestión Institucional.
49. Carlos Andrés Michelena, Exministro de Telecomunicaciones.
50. Silvia Jimena Pérez Vinueza.
51. Yenny Elizabeth Monar Pacheco.

IV. SOLICITUD:

Señora Fiscal General del Estado, los hechos relatados, tienen relevancia penal y determinan la presunta existencia de una organización criminal jerárquicamente estructurada, que habría desaparecido informes con indicios de responsabilidad penal y millonarias glosas de forma irregular determinadas por la Contraloría General del Estado.

La presente información constituye una noticia criminis que fue obtenida dentro de la Solicitud de Inicio de Juicio Político al excontralor Pablo Celi De La Torre, en tal virtud, solicito a usted la apertura de investigaciones que permitan esclarecer la verdad de los hechos y posteriormente sanción a los presuntos autores de los mismos.

De ser necesario, estoy dispuesto a reconocer mi firma y rúbrica al pie de la presente denuncia, así como también colaborar de forma activa en el proceso de investigación si así lo dispone.

AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES. –

Autorizo a los Doctores Antonio López Cobeña, Iván Del Pozo Barrezueta; y, Abogado Giovanni Flores Rodríguez, profesionales del Derecho para que en mi nombre y representación, de manera individual o conjunta, suscriban cuanto escrito estimen necesario

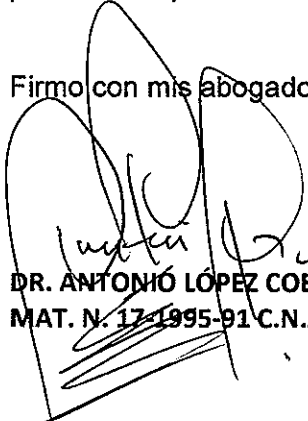
Las notificaciones que me corresponden las recibiré en mi casillero judicial numero 4973 del ex Palacio de Justicia de Quito; y, en los correos electrónicos alopez@delex.com.ec y fflores@delex.com.ec .



“Escribir es la victoria”

Cabe señalar que no me encuentro inmerso en ninguna prohibición legal para presentar la presente notitia criminis.

Firmo con mis abogados patrocinadores.

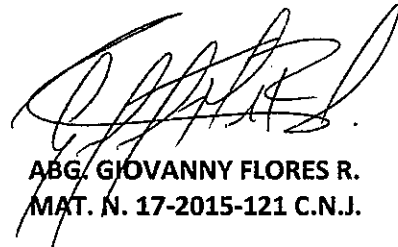


DR. ANTONIO LÓPEZ COBEÑA
MAT. N. 17-1995-91 C.N.J.



LIC. FERNANDO VILLAVICENCIO V.

Dr. Juan Del Pozo B.:
DR. JUAN DEL POZO B.
MAT. N. 17-1997-119 C.N.J.



ABG. GIOVANNY FLORES R.
MAT. N. 17-2015-121 C.N.J.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

16 AGO. 2021 HORA:

ANEXOS: *Presión*
NOMBRE: *DR. EDWIN ERAZOLA*
FIRMA: *[Signature]*

*3 UN
Res
17/08/2021*

